



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., la fecha corresponde a la de la firma electrónica

La representante judicial de la demandada presenta renuncia al poder otorgado por está.

El inciso 4 del Art. 76, del Código General del Proceso, prevé:

*"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

Si bien la apoderada judicial manifiesta haber notificado a la poderdante, y esta haberle expedido paz y salvo, no allegó la acreditación de la comunicación enviada exigida por la norma procesal.

Así entonces, no se acepta la renuncia presentada.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Guevara Londono  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 713d2f9b175a7dbb1153d1d359c67f958d1bb026ee4a083e20777260023272a0

Documento generado en 21/09/2023 09:22:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**